

Constancia: el 02-09-202, fue radicada demanda para proceso de restitución ejecutivo hipotecario. A Despacho.

La Tebaida, Q., septiembre 7 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Silvio Oswaldo Ruiz Hernández  
Demandada: Diana Marcela Giraldo Escobar  
Radicación: 634014089002-2022-00111-00

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 430 Y 468 del Código General del Proceso, así como a los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

Resuelve,

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Silvio Oswaldo Ruiz Hernández**, c.c. 12.194.735, y a cargo de **Diana Marcela Giraldo Escobar**, c.c. 1.096.032.536, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00) M/cte., representados en dos (2) letras de cambio, una por valor de \$ 2.000.000.00 y la otra por valor de \$ 4.000.000.00.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en las mencionadas letras de cambio, causados desde que cada una se hizo exigible, y, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y medias veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Artículo 884 Código de Comercio).

**SEGUNDO.** ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado virtualmente el título valor base de la ejecución con ocasión de

lo reglado por la Ley 2213 de 2022, el título original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256 y 269 del Código general del proceso, los concordantes del Código de Comercio, y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

**TERCERO.** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria número 280-145236. Ofíciase.

**CUARTO.** IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, y el Decreto 2213 de 2022.

**QUINTO.** CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) para formular las excepciones. Para intervenir, PODRÁ designar apoderado para que la represente en el proceso, aunque dada su cuantía lo podrá hacer en causa propia, si así lo estima.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, en la forma y términos previstos en el artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**SÉTIMO.** RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante, a la abogada **Sandra Jasleydy Hoyos Serna**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.872.567 y la Tarjeta Profesional No. 266.034 del C.S. de la Judicatura.

Notifíquese,  


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**8 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO